



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-03-2025

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:30 (09-03-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Corpas Serna, Jose "CORPAS" (SD Eibar )  
Milovanovic, Marko "MILOVANOVIC" (UD Almería )  
Lopy, Dion (UD Almería )  
CALDERON PORTILLO, JOSE MANUEL "CALDERON" (Córdoba CF )  
Eguiluz Arroyo, Unai "EGILUZ" (CD Mirandés )  
Alonso Sosa, Julio "ALONSO" (CD Mirandés )  
Lachuer, Mathis Yves Jean-luc (CD Mirandés )  
Chaira Oih, Ilyas "CHAIRA" (Real Oviedo )  
Seoane Valenciano, Jaime "SEOANE" (Real Oviedo )  
Llabres Exposito, Javier "LLABRES" (CD Eldense )  
Collado Raya, Diego (CD Eldense )  
Arriaga Villanueva, Kervin Favian (Real Zaragoza )  
Gonzalez Bayon, Roberto "ROBER" (Real Racing Club de Santander )  
Vazquez Comesaña, Kevin "KEVIN V." (Real Sporting de Gijón )  
Musto, Damián Marcelo "MUSTO" (FC Cartagena )  
Aguirregabiria Padilla, Martin (FC Cartagena )  
CASTRO PAZOS, DAVID "DAVID" (Racing Club Ferrol )  
Hongla Yma li, Martin (Granada CF )  
Pulido Mayoral, Jorge "J. PULIDO" (SD Huesca )  
Morcillo Conesa, Jon "MORCI" (Albacete Balompié )  
PACHECO RUIZ, ANTONIO (Albacete Balompié )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Viñas Barboza, Federico Sebastian (Real Oviedo )  
Van Den Belt, Thomas (CD Castellón )  
Luna Ruiz, Marcos "LUNA" (Real Zaragoza )  
Esmoris Tasende, Daniel "DANI TASENDE" (Real Zaragoza )  
Martin Garcia, Andres "ANDRÉS" (Real Racing Club de Santander )  
Campuzano Bonilla, Victor "V. CAMPUZANO" (Real Sporting de Gijón )  
Sipicic, Nikola "ŠIPCIC" (FC Cartagena )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Kochorashvili, Giorgi "KOCHORASHVILI" (Levante UD )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Radovanovic, Aleksandar (UD Almería )  
VILLARES YAÑEZ, DIEGO "VILLARES" (RC Deportivo )  
ALBARRÁN SANZ, CARLOS "ALBARRAN" (Córdoba CF )  
Gonzalez Alves, Ruben "RUBÉN" (Córdoba CF )  
Bigas Rigo, Pedro "R. BIGAS" (Elche CF )  
Aldasoro Sarriegi, Aritz "ALDASORO" (Real Racing Club de Santander )  
Zaldua Bengoechea, Joseba "ZALDUA" (Cádiz CF )  
Sobrino Pozuelo, Ruben "SOBRINO" (Cádiz CF )  
NIÑO RODRIGUEZ, FERNANDO (Burgos C.F. )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-03-2025

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sebastian Magaña, Iñigo "IÑIGO SEBASTIAN" (CD Eldense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Mendez-Navia Fernandez, Ignacio "NACHO MENDEZ" (Real Sporting de Gijón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Blasco Gonzalez, Francisco (CD Eldense )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Garitano Aguirre, Gaizka "GARITANO" (Cádiz CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Racing Club de Santander

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Real Racing Club de Santander SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 90+1 del encuentro al jugador D. Gueye Maguette, este Comité de Disciplina considera:

**PRIMERO.**- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de las pruebas videográficas y gráficas aportadas resulta que no existe la acción descrita en el acta, alegando que el jugador D. Gueye Maguette "se adelanta al rival, toca el balón claramente y continuación es el jugador del Sporting quien le pisa el tobillo". Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

**SEGUNDO.**- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 236 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 237, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 238, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurre un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 12-03-2025

de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

**TERCERO.** Las imágenes aportadas por el Real Racing Club de Santander SAD permiten concluir que el jugador D. Gueye Maguette no derriba al contrario en la disputa del balón. Así pues, no existe la acción tal cual se consigna en el acta. Por lo expuesto, procede estimar las alegaciones formuladas.